



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Resolución Administrativa

N° 008 -2025-GRL-GRDE-DRA/OA

Huacho, 22 de abril de 2025.

El Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura;

VISTO:

El Informe N°061-2025-GRL-GRDE-DRA/OA, recibido del 22 de abril de 2025; el Informe N°247-2025-GRL-GRDE-DRA/OPP-CMTF, de fecha 14 de abril de 2025; el Proveído N°225-2025-GRL-GRDE-DRA/OA, de fecha 14 de abril de 2025; el informe Legal N°072-2025-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 11 de abril de 2025; el Informe N°052-2025-GRL-GRDE-DRA/OA, de fecha 10 de abril de 2025; el Informe N°248-2025-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB, de fecha 09 de abril de 2025; el Informe N°024-2025-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 21 de marzo de 2025; el Proveído N°150-2025-GRL-GRDE-DRA/OA, de fecha 18 de marzo de 2025; el Informe N°156-2025-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB, de fecha 13 de marzo de 2025; el Informe N°130-2025-GRL-GRDE-DRA/OPP-CMTF, de fecha 04 de marzo de 2025; el Proveído N°120-2025-GRL-GRDE-DRA/OA, de fecha 04 de marzo de 2025; el Informe N°0094-2025-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB, de fecha 21 de febrero de 2025; el Informe N°003-2025-GRL-GRDE-DRA/OA-KECG, de fecha 20 de enero de 2025; el Informe N°1617-2024-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB, de fecha 27 de noviembre de 2024; el Informe N°105-2024-GRL-GRDE-DRA/OA-BRLF, de fecha 26 de noviembre de 2024; el Informe N°1575-2024-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB/PERUCOMPRAS, de fecha 21 de noviembre de 2024; el Requerimiento N°004-2024-GRL-GRDE-DRA-OA-AL-MRBB, de fecha 16 de octubre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Que, es preciso indicar que el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone en el numeral 36.2, del artículo 36 que "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal" y el numeral 36.4 señala que "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el artículo 42 del mencionado Decreto Legislativo prescribe lo siguiente:

"(...)

- 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
- 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad la generación de Obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse



N° 008 -2025-GRL-GRDE-DRA/OA

previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del Crédito Presupuestario, a través del respectivo documento oficial;

Que, asimismo, el artículo 43 de la norma precita establece que:

"(...)

- 43.1 *El devengado es el Acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*
- 43.2 *Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, **la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.***
- 43.3 *El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*
- 43.4 *El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda. (Negrita y cursiva es nuestro);*

Que, en esa línea el Decreto Legislativo N°1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería tiene por objeto regular al Sistema Nacional de Tesorería, conforme de la Administración Financiera del Sector Público, estableciendo conforme al artículo 17 el procedimiento de gestión de pagos;

Que, asimismo mediante Decreto Legislativo N°1645 denominado Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, se aprueba la modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo N°1441;

Que, en ese sentido conforme a la normativa señalada precedentemente se tiene que el numeral 17.2 del Decreto Legislativo N°1441 modificado por Decreto Legislativo N°1645, establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos
2. **Efectiva prestación de los servicios** o la ejecución de obras contratadas
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato;

Que, asimismo, el numeral 17.3 dispone que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces;

Que, el numeral 2 de la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1645 dispone derogar el Decreto Supremo N°017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N°28411, establece que el *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";*



N° 008 -2025-GRL-GRDE-DRA/OA

Que, en esa línea, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva N.º 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", aprobada con Resolución Directoral N.º 001-2024- EF/52.01, dispone que el gasto devengado es la etapa de la ejecución del gasto público en la que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación documental ante el órgano competente de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, afectando en forma definitiva el presupuesto institucional de las entidades;

Que, según lo dispuesto por el artículo 5, numeral 5.1, del mismo cuerpo normativo, el gasto devengado se formaliza luego del otorgamiento de la conformidad, por parte del área correspondiente en la entidad, luego de haberse verificado formalmente alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

- 1 "La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos
- 2 La efectiva prestación de los servicios contratados o
- 3 *El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, como adelantos, entregas periódicas de las prestaciones, Transferencias Financieras, subsidios, viáticos, entre otros*;

SOBRE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGO

Que, mediante Requerimiento N°004-2024-GRL-GRDE-DRA-OA-AL-MRBB, de fecha 16 de octubre del 2024, la responsable del Área de Logística C.P.C María Rosario Benavides Bravo, requiere al director de la Oficina de Administración, la adquisición de útiles de aseo para la Dirección Regional de Agricultura de Lima con cargo a la Meta 029 "GESTION ADMINISTRATIVA";

Que, en atención a lo antes acotado, se realizó la estimación en el portal de Perú Compras, obteniendo como monto de referencia el importe de S/ 55,448.95 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 95/100 soles), según estimador N°1285117-2024, 1285123-2024 y 1285120-2024, para ello se solicitó la certificación de crédito presupuestal SIAF N°1873-2024, en la específica de gasto 2.3.1.5.3.1 Aseo, Limpieza y Tocador- META 029 "GESTION ADMINISTRATIVA";

Que, mediante Informe N°1575-2024-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB/PERUCOMPRAS, de fecha 21 de noviembre de 2024, se formaliza la adquisición de Removedores de Sarro de la OCAM-2024-128-96-1 por un importe de S/ 732.07 (setecientos treinta y dos con 07/100 soles), teniendo como plazo de entrega del 21/11/2024 al 02/12/202, a través del portal de Perú Compras, contratando con la empresa CORPORACION LIZMED EIRL RUC N°20610861840 con domicilio MZA. E LOTE 1 A.V LA FLORESTA DE COPACABANA (PARADERO 24 LA DRCHA TODA AV SAN MARTIN) LIMA-LIMA-PUENTE PIEDRA, mediante ORDEN DE COMPRA N°345 SIAF 2351 -2024;

Que, mediante Informe N°1617-2024-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB, de fecha 27 de noviembre de 2024, la responsable del Área de Logística C.P.C María Rosario Benavides Bravo, teniendo conocimiento que los removedores de sarro han sido recepcionados por el Área de almacén dentro del plazo contemplado en la OCAM-2024-128-96-1, y cumpliendo con las especificaciones técnicas, conforme lo acredita el Informe N°105-2024-GRL-GRDE-DRA/OA-BRLF, de fecha 26 de noviembre de 2024, otorga la CONFORMIDAD, siendo esta remitida a la Oficina de Administración;

SOBRE LAS CAUSAS O MOTIVOS POR LAS QUE NO PUDO SER ATENDIDA LA OBLIGACION

Que, mediante Informe N°003-2025-GRL-GRDE-DRA/OA-KECG, de fecha 20 de enero de 2025, la contadora de la entidad C.P.C Karin Elita Carhuachinchay Girón, informa al director de la Oficina de Administración que en relación a la Orden de Compra N°345-2024, se precisa que este fue derivado con el Informe N°1617-2024-GRL-GRDE-DRA/OA-

N° 008 -2025-GRL-GRDE-DRA/OA

AL-MRBB, con el asunto conformidad de Compra el día 26 de diciembre de 2024, del cual se realizó el control previo, señalando que se realizó el registro del devengado de la Orden de Compra N°345-2024 con expediente SIAF N°2351, por el monto de S/ 732.07 soles a favor del proveedor CORPORACION LIZMED EIRL, sin embargo debido a la afluencia de expedientes para el registro de la fase de devengado previo al cierre del año fiscal 2024 y por omisión involuntaria luego de realizar dicho registro, no se realizó el envío de datos dentro de la plataforma SIAF WEB para posteriormente ser autorizado, quedando en estado pendiente, por lo que no pudo ser devengado al 31/12/2024, por tal motivo se devuelve el expediente el cual cuenta con 49 folios, para las acciones y/o trámites necesarios para reconocimiento de deuda;

SOBRE LA VALIDACION Y SUSTENTO TECNICO POR PARTE DE LA OEC

Que, mediante Informe N°249-2025-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la responsable del Área de Logística C.P.C María Rosario Benavides Bravo, quien realiza la ampliación de su informe señalando que luego de la evaluación de los antecedentes y el análisis técnico, se puede evidenciar que el motivo por el cual la Dirección Regional de Agricultura no haya podido realizar el devengado al 31 de diciembre del 2024, por la adquisición de removedores de sarro, fue por una omisión involuntaria de la oficina de contabilidad al no sé realizar el envío del registro de devengado para su aprobación posterior. Ahora bien, se debe tener en consideración que el expediente de contratación cuenta con toda la documentación que acredita el cumplimiento de la ejecución contractual por parte de la empresa mencionada líneas anteriores como son requerimiento, orden de compra, guía de remisión, factura, conformidades, ratificación de pago y disponibilidad de presupuestal. Por lo tanto, este despacho solicita que el presente informe con sus antecedentes sea derivado a la oficina de Asesoría Jurídica, para que nos indiquen sobre la procedencia de la deuda a reconocer, en función de lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO N°1645-ARTICULO N°17;

Que, ese orden, la Oficina de Asesoría Jurídica luego de la revisión y análisis del expediente administrativo, emite el Informe Legal N°072-2025-GRL-GRDE-DRA, de fecha 11 de abril de 2025, concluye que resulta Viable el pedido de Reconocimiento de Deuda respecto a la Orden de Compra N°345-2024, por la ADQUISICIÓN DE 60 UNIDADES DE REMOVEDORES DE SARRO, a favor del proveedor CORPORACION LIZMED EIR, por el monto de S/ 732.07 (setecientos treinta y dos con 07/100 soles), recomendado a la Oficina de Administración solicitar la certificación Presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de poder emitir el acto resolutivo pertinente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N°32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N°247-2025-GRL-GRDE-DRA/OPP-CMTF, de fecha 14 de abril de 2025, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario CCP N°000500, aprobado el 14 de abril 2025, para la Orden de Compra N°345-2024, por la ADQUISICIÓN DE 60 UNIDADES DE REMOVEDORES DE SARRO, a favor del proveedor CORPORACION LIZMED EIR, ello en atención a la solicitud de la Oficina de Administración a través del Proveído N°225-2025-GRL-GRDE-DRA/OA, de fecha 14 de abril de 2025;

Que, el director de la Oficina de Administración mediante Informe N°061-2025-GRL-GRDE-DRA/OA, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de abril de 2025, informa que visto el expediente relacionado al reconocimiento de deuda de la Orden de Compra N°345-2024 y considerando que dicho expediente cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1645, aunado a ello que cuenta con la respectiva Certificación Presupuestal, esta dirección de Administración Aprueba el reconocimiento de deuda derivada de la mencionada orden de compra por la Adquisición de removedores de Sarro a favor del proveedor Corporación Lizmed E.I.R.L.;



N° 008 -2025-GRL-GRDE-DRA/OA

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado mediante Decreto Legislativo N°1645, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema de Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, y contando con las visaciones de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda de crédito devengado y su abono a favor de la empresa CORPORACIÓN LIZMED E.I.R.L, el cual asciende al monto total de **S/ 732.07 (Setecientos treinta y dos con 07/100 soles)**, por la ADQUISICIÓN DE 60 UNIDADES DE REMOVEDORES DE SARRO, correspondiente a la Orden de Compra N°345-2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a las Áreas de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, a que realicen las acciones administrativas correspondientes para efectuar el pago de la deuda del ejercicio anterior, reconocido con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

.....
C.P.C. MARIO MAXIMO ROMISONCCO HUAUYA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

